



Poder Legislativo del Estado  
Libre y Soberano de Tabasco

## Congreso del Estado de Tabasco



**“2026, Año de Margarita Maza Parada”**

**LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 36, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON BASE EN LOS SIGUIENTES:**

### ANTECEDENTES

I. Con fecha 08 de abril del año 2026, en sesión ordinaria de Pleno de la Sexagésima Quinta Legislatura al Congreso del Estado de Tabasco, el Ciudadano Gobernador del Estado, presentó Iniciativa con proyecto de Decreto, por el que reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, la cual, se turnó a la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su conocimiento, análisis y emisión del acuerdo o dictamen que en derecho corresponda.

II. En tal virtud, mediante oficio HCE/SAP/0186/2026, de la fecha mencionada, signado por el Doctor en Derecho Remedio Cerino Gómez, Secretario de Asuntos Parlamentarios, la Iniciativa de referencia, se hizo llegar a las diputadas y diputados integrantes de dicho Órgano colegiado.

III. En consecuencia, habiéndose realizado el análisis y estudio correspondiente, con los ajustes necesarios a la Iniciativa respectiva, derivado de lo expuesto en el punto que antecede, las diputadas y diputados que integran la Comisión dictaminadora, han acordado emitir el dictamen respectivo, por lo que:

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que de conformidad con lo establecido por el artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, es facultad del Honorable Congreso del Estado de Tabasco, expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las Leyes y Decretos para la mejor Administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social.

De igual manera, por disposición de la fracción XXVIII, del artículo 36, de dicha Constitución, el Congreso del Estado, se encuentra facultado, para expedir la Ley Orgánica de los Municipios y demás leyes sobre la organización, administración y procedimientos municipales en términos del artículo 65, de esa Constitución, por lo cual puede reformar, adicionar o en su caso derogar alguna de sus disposiciones o abrogar en su totalidad los ordenamientos señalados.



Poder Legislativo del Estado  
Libre y Soberano de Tabasco

## Congreso del Estado de Tabasco



**“2026, Año de Margarita Maza Parada”**

**SEGUNDO.** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 67, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, las comisiones son órganos colegiados constituidos por el Pleno que, a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que el Congreso cumpla sus atribuciones constitucionales y legales.

En ese sentido, el artículo 70, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, establece que las comisiones cuentan con la competencia por materia que se derive de su denominación y la que específicamente señale el Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco, entre ellas, la facultad de examinar y poner en estado de resolución los asuntos que les sean turnados para su estudio y emitir los dictámenes, propuestas, recomendaciones e informes que resulten de sus actuaciones, en los términos que señale la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco y demás disposiciones aplicables.

**TERCERO.** Que, la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la Sexagésima Quinta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Tabasco, se encuentra facultada para conocer y dictaminar sobre la Iniciativa en cuestión, de conformidad con lo previsto en los artículos 67, 68, fracción X y 70, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco; 54 y 55, fracción X, incisos c) y s), del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco.

**CUARTO.** Que como se indica en la Iniciativa, el artículo 21, párrafo noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los municipios, cuyo fin es salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas.

Dicho numeral, también, dispone que la seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley y en las competencias que en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se señalan.

Asimismo, señala que la actuación de las instituciones de seguridad pública debe regirse por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez, así como por la perspectiva de género y el respeto a los derechos humanos.

**QUINTO.** Que se coincide con la iniciativa, en el sentido de que, la seguridad de la ciudadanía es un elemento esencial del bienestar social y representa la razón de ser del poder público, así como que, el pacto entre éste y la sociedad radica en que la segunda



Poder Legislativo del Estado  
Libre y Soberano de Tabasco

## Congreso del Estado de Tabasco



**“2026, Año de Margarita Maza Parada”**

confía su seguridad en autoridades constituidas, quienes asumen el compromiso de salvaguardar la vida, la integridad física y el patrimonio de las personas.

**SEXTO.** Que en México, la seguridad se abordó bajo un nuevo paradigma basado en un enfoque de atención a las causas estructurales de la violencia y del delito, implementando diversas estrategias específicas para fortalecer a las policías estatales y municipales, reconociendo que la construcción de la paz exige una actuación coordinada entre los distintos órdenes de gobierno.

En ese sentido, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en su artículo 11, fracción IX, establece que corresponde a las personas titulares de los poderes ejecutivos de las entidades federativas establecer el mando único o coordinado con los municipios o las demarcaciones territoriales, conforme a los parámetros establecidos en la Ley.

Por su parte, la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tabasco, en su artículo 8, dispone que las autoridades competentes en el orden estatal y municipal deberán establecer mecanismos eficaces de coordinación entre sí y con el Gobierno Federal, a través de los modelos e instancias previstos en la ley, para el cumplimiento de los fines de la seguridad pública.

**SÉPTIMO.** Ahora bien, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, en su artículo 19 prevé que, para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de la administración pública, la persona titular del Poder Ejecutivo contará con diversas dependencias, entre ellas la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana. Asimismo, en el artículo 23 del mismo ordenamiento establece como atribuciones de dicha Secretaría, entre otras, organizar, dirigir, administrar y supervisar las instituciones policiales acorde a las facultades que al respecto establece el artículo 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tabasco, así como proponer acciones que generen mecanismos eficaces de coordinación y colaboración entre el Gobierno Federal, el Estado y los municipios en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Por su parte la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en su artículo 26, fracción V, establece como una de las dependencias del Poder Ejecutivo de la Unión, la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.



Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tabasco

## Congreso del Estado de Tabasco



**“2026, Año de Margarita Maza Parada”**

No obstante, revisando la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, se aprecia que, en diversos numerales, al referirse a las instituciones en la materia, en los municipios, se le denomina dirección de seguridad pública.

Por lo antes expuesto, se considera viable lo propuesto en la iniciativa, por lo que se modifica la denominación de las Direcciones de Seguridad Pública de los municipios para que en lo sucesivo se les denominen Direcciones de Seguridad y Protección Ciudadana, con la finalidad de unificar su denominación con la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

Con la armonización propuesta se busca que las denominaciones de las distintas unidades administrativas permitan a la ciudadanía identificar con mayor claridad a las instancias responsables de la seguridad y protección ciudadana.

Las reformas planteadas, según se indica en la iniciativa, se encuentra plenamente alineada con el Plan Estatal de Desarrollo 2024–2030 (PLED), en el Eje Transformador 4, “Tabasco en Paz”, el cual establece como una de sus líneas de acción la 4.6.10.1.4, que consiste en establecer una coordinación efectiva entre instancias de los tres órdenes de gobierno en materia de seguridad, considerando la modernidad y los nuevos medios para delinquir.

**OCTAVO.** Que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el Congreso del Estado se encuentra facultado para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las Leyes y Decretos para la mejor Administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social. Por lo que se emite y somete a consideración del Pleno el presente:

### DECRETO 255

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se **reforman** los artículos 29, fracción XIX; 65, fracción XVI; 73, fracción X; la denominación del capítulo XIII del título cuarto; 89; 91; y 92, primer párrafo e inciso A). Todos de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco  
Artículo 29. ...  
I. a la XVIII. ...



Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tabasco

## Congreso del Estado de Tabasco



“2026, Año de Margarita Maza Parada”

XIX. Designar a los titulares de la Secretaría del Ayuntamiento, Contraloría Municipal, y al Director de Seguridad y **Protección Ciudadana**, a propuesta del Presidente Municipal;

XX. a la LX. ...

Artículo 65. ...

I. a la XV. ...

XVI. Para el cumplimiento de sus facultades y obligaciones, el Presidente Municipal se auxiliará de los órganos administrativos que esta Ley establece, y tendrá la facultad de nombrar y remover libremente a sus titulares y demás servidores públicos, salvo los casos de la Secretaría del Ayuntamiento, la Contraloría Municipal y la Dirección de Seguridad y **Protección Ciudadana**, cuyos titulares serán nombrados por el Cabildo, o el Concejo Municipal en su caso, a propuesta del Presidente Municipal. Las excepciones previstas en el párrafo anterior no restringen la facultad del presidente municipal para la remoción de dichos servidores, en su caso. Los nombramientos previstos en esta fracción, al igual que las suplencias y sustituciones, deberán hacerse respetando el principio de paridad de género;

XVII. a la XXI. ...

Artículo 73. ...

I. a la IX. ...

X. Dirección de Seguridad y **Protección Ciudadana**;

XI. a la XVI. ...

...

### CAPÍTULO XIII

De las Direcciones de Seguridad y **Protección Ciudadana** y la de Tránsito

Artículo 89. Los presidentes municipales o primeros concejales municipales, serán los jefes de los cuerpos de seguridad pública, policía preventiva y tránsito, teniendo la facultad de nombrar directamente al Director de Tránsito y proponer al Cabildo, o al Concejo Municipal en su caso, el nombramiento del titular de la Dirección de Seguridad y **Protección Ciudadana**, en los términos de la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables.



Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tabasco

## Congreso del Estado de Tabasco



“2026, Año de Margarita Maza Parada”

Artículo 91. Para ser designado Director de Seguridad y **Protección Ciudadana** se requiere ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles y no tener otra nacionalidad, tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación, tener reconocida buena conducta y no haber sido sentenciado por delito doloso o encontrarse inhabilitado como servidor público, ni estar sujeto a proceso penal, comprobar una experiencia mínima de cinco años en labores vinculadas con la seguridad pública, así como previamente haber acreditado la prueba de confianza y demás señaladas por el Sistema Nacional de Seguridad Pública. El nombramiento de Director de Seguridad y **Protección Ciudadana**, deberá ser aprobado por los integrantes del Cabildo correspondiente.

Los demás integrantes de los cuerpos de seguridad pública y policía preventiva serán designados preferentemente de entre los egresados de los centros de capacitación, Institutos o colegios que la Secretaría de Seguridad y **Protección Ciudadana** tenga funcionando atendiendo al contenido del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del artículo 5 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 92. A las Direcciones de Seguridad y **Protección Ciudadana** y a la de Tránsito, corresponderá, en el ámbito de su competencia, dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Constitución federal, en la local, en las leyes, en el Bando de Policía y Gobierno, en los reglamentos y demás disposiciones que resulten aplicables, y tendrán a su cargo, además, el despacho de los asuntos que enseguida se enumeran:

A) La Dirección de Seguridad y **Protección Ciudadana** tendrá a cargo las siguientes funciones:

I. a la VII...

B) ...

...

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

**SEGUNDO.** Los Ayuntamientos del Estado de Tabasco dispondrán de un plazo de noventa días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para realizar las adecuaciones necesarias a sus Bandos de Policía y Gobierno, Reglamentos de la Administración Pública Municipal y demás instrumentos jurídicos, a efecto de dar



Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tabasco

## Congreso del Estado de Tabasco



**“2026, Año de Margarita Maza Parada”**

cumplimiento a la nueva denominación de "Dirección de Seguridad y Protección Ciudadana".

**TERCERO.** Todas las menciones que se hagan en leyes, reglamentos y demás documentos jurídicos vigentes a la "Dirección de Seguridad Pública Municipal", se entenderán referidas a la Dirección de Seguridad y Protección Ciudadana del municipio correspondiente.

**CUARTO.** La actualización de la imagen institucional y demás elementos, se realizará de manera gradual y progresiva. Los municipios podrán agotar sus existencias actuales y realizar el cambio conforme a los nuevos procesos de adquisición o renovación programada, sin que ello implique una obligación de erogación inmediata de recursos extraordinarios.

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.**

**A T E N T A M E N T E  
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO**

**DIP. MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA  
PRESIDENTE**



**DIP. ABBY CRISTHEL TEJEDA VÉRTIZ  
PRIMERA SECRETARIA**